

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO  
RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN, DEL CONSEJERO DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE  
DESARROLLA EL DECRETO 60/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR  
MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE EL  
RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN  
PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## INDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.
- II. JUSTIFICACIÓN. MEMORIA EJECUTIVA.
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.
  1. Contexto normativo.
  2. Justificación.
  3. Objetivo.
  4. Alternativas.
- IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- X. OTROS IMPACTOS.
  1. Impacto por razón de género.
  2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.
  3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.
- XII. EVALUACIÓN EX POST.
- XIII. INFORMES EVACUADOS.

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza	Fecha	2/2024
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 60/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	El desarrollo relativo a organización, objetivos, funciones y personal de la red de formación permanente del profesorado establecida por el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.		
Objetivos que se persiguen	<p>Los objetivos que se pretenden con la presente propuesta normativa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Definir la configuración específica de todos los centros que conforman la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.</li> <li>b) Enumerar la documentación preceptiva que deberán elaborar anualmente todos los centros de formación permanente del profesorado.</li> <li>c) Establecer los fines (generales y específicos) de cada uno de los centros de la red.</li> <li>d) Formular las funciones (generales y específicas) de los centros de formación.</li> </ul>		

	e) Especificar la dotación de cada uno de los centros de formación del profesorado.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria. Otras alternativas no serían viables.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la norma</b>	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por cuarenta y dos artículos, organizados en seis capítulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad, de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, relativo al impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</li> <li>- Dirección General de Igualdad, de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. La Ley 18/2023, de 27 de diciembre, ha omitido la necesidad de solicitud de este informe.</li> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Función Pública.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<p><b>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</b></p>	<p>Se prescinde del trámite de consulta pública debido a que la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, tal y como prevé el artículo 5.4 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Asimismo, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, prevé en su artículo 9 la realización del trámite de audiencia e información públicas. A este respecto, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se ha realizado el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y se han recibido alegaciones.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p> <p>Por otro lado, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid es competente para dictar la presente orden, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la</p>

	estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso

<p><b>Impacto por razón de género</b></p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</b></p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</b></p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Otros impactos o consideraciones</b></p>	

## II. JUSTIFICACIÓN. MEMORIA EJECUTIVA.

El artículo 6 del Decreto 52/2021 señala que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva.

### **III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

#### **1. Contexto normativo**

El contexto normativo inmediato de la Orden es el fin último de la misma: el desarrollo normativo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

#### **2. Justificación**

La definición de las líneas estratégicas de actuación a futuro por parte del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE) y el resto de los centros que conforman la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, exige desarrollar la estructura organizativa de todos los órganos y entes de la misma, sus objetivos, funciones y dotación de medios materiales y humanos.

El proceso de internacionalización, la formación en materia medioambiental u otras exigencias formativas que demanda la sociedad actual (tales como la capacidad de liderazgo o el trabajo en grupo) hacen del desarrollo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, una labor necesaria en el área educativa de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente y la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente exigen una respuesta institucional por parte de la Comunidad de Madrid en





**Comunidad  
de Madrid**

cuanto a formación del profesorado, evaluación y acreditación de la competencia digital desde el presente curso académico con proyección a futuro. La investigación, e implementación de programas formativos específicos en materia de competencia digital se ha convertido en una tarea vital de la red de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid, junto a la necesidad de creación de una unidad técnica específica para proceder al proceso de acreditación de dicha competencia masivo y continuo en los próximos años, ya que dicha acreditación habrá de ser renovada sexenalmente. Por ello, el colectivo más afectado en cuanto a la elaboración de esta norma es el del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Analizando la documentación institucional de la Comunidad de Madrid “Datos y cifras 2013-2014” y “Datos y cifras de la educación 2022-2023” puede observarse que en la última década número de alumnos matriculados en Enseñanzas de Régimen General en la Comunidad de Madrid ha aumentado, de 1.127.269 en el año 2012-2013 a 1.228.154 en el año 2021, suponiendo un incremento de 100.885 alumnos.

**Alumnos matriculados en Enseñanzas de Régimen General por enseñanzas,  
titularidad y régimen de financiación del centro**

Alumnos	2012-2013	Previsión 2013-2014	% sobre totales 2013-2014	Variación	
				Absoluta	Porcentaje
<b>Régimen General</b>	<b>1.127.269</b>	<b>1.137.121</b>	<b>100%</b>	<b>9.852</b>	<b>0,9%</b>
C. Públicos	616.741	624.721	54,9%	7.980	1,3%
C. Concertados	335.931	339.945	29,9%	4.014	1,2%
C. Privados	174.597	172.455	15,2%	-2.142	-1,2%
<b>E. Infantil (0-3 años)</b>	<b>91.886</b>	<b>91.026</b>	<b>100%</b>	<b>-860</b>	<b>-0,9%</b>
C. Públicos	41.550	42.118	46,3%	568	1,4%
C. Concertados	3.794	3.781	4,2%	-13	-0,3%
C. Privados	46.542	45.127	49,6%	-1.415	-3,0%
<b>E. Infantil (2º ciclo)</b>	<b>212.154</b>	<b>212.476</b>	<b>100%</b>	<b>322</b>	<b>0,2%</b>
C. Públicos	117.334	117.030	55,1%	-304	-0,3%
C. Concertados	72.865	74.731	35,2%	1.866	2,6%
C. Privados	21.955	20.715	9,7%	-1.240	-5,6%
<b>E. Primaria</b>	<b>396.135</b>	<b>402.614</b>	<b>100%</b>	<b>6.479</b>	<b>1,6%</b>
C. Públicos	209.923	214.632	53,3%	4.709	2,2%
C. Concertados	141.885	145.180	36,1%	3.295	2,3%
C. Privados	44.327	42.802	10,6%	-1.525	-3,4%
<b>ESO</b>	<b>240.567</b>	<b>242.198</b>	<b>100%</b>	<b>1.631</b>	<b>0,7%</b>
C. Públicos	124.017	124.600	51,4%	583	0,5%
C. Concertados	90.658	92.387	38,1%	1.729	1,9%
C. Privados	25.892	25.211	10,4%	-681	-2,6%
<b>PCPI</b>	<b>9.933</b>	<b>9.914</b>	<b>100%</b>	<b>-19</b>	<b>-0,2%</b>
C. Públicos	6.975	6.836	69,0%	-139	-2,0%
C. Concertados	2.932	3.052	30,8%	120	4,1%
C. Privados	26	26	0,3%	0	0,0%
<b>Bachillerato</b>	<b>102.740</b>	<b>103.840</b>	<b>100%</b>	<b>1.100</b>	<b>1,1%</b>
C. Públicos	65.284	66.400	63,9%	1.116	1,7%
C. Concertados	7.281	7.226	7,0%	-55	-0,8%
C. Privados	30.175	30.214	29,1%	39	0,1%
<b>FP Grado Medio</b>	<b>31.153</b>	<b>32.214</b>	<b>100%</b>	<b>1.061</b>	<b>3,4%</b>
C. Públicos	21.849	22.253	69,1%	404	1,8%
C. Concertados	7.834	8.325	25,8%	491	6,3%
C. Privados	1.470	1.636	5,1%	166	11,3%
<b>FP Grado Superior</b>	<b>37.980</b>	<b>38.084</b>	<b>100%</b>	<b>104</b>	<b>0,3%</b>
C. Públicos	27.330	28.298	74,3%	968	3,5%
C. Concertados	6.446	3.069	8,1%	-3.377	-52,4%
C. Privados	4.204	6.717	17,6%	2.513	59,8%
<b>E. Especial</b>	<b>4.721</b>	<b>4.755</b>	<b>100%</b>	<b>34</b>	<b>0,7%</b>
C. Públicos	2.479	2.554	53,7%	75	3,0%
C. Concertados	2.236	2.194	46,1%	-42	-1,9%
C. Privados	6	7	0,1%	1	16,7%

Fuente: D.G. de Educación Infantil y Primaria, D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, D.G. de Becas y Ayudas a la Educación y D.G. de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

**Tabla 1.** Alumnos matriculados en Enseñanzas de Régimen General por enseñanzas, titularidad y régimen de financiación del centro

Alumnos	2021-2022 <sup>h)</sup>	Previsión 2022-2023	% sobre los totales 2022-2023	Variación	
				Absoluta	Porcentaje
<b>Régimen General</b>	<b>1.228.154</b>	<b>1.239.485</b>	<b>100%</b>	<b>11.331</b>	<b>0,9%</b>
<b>C. públicos</b>	<b>666.500</b>	<b>672.801</b>	<b>54,3%</b>	<b>6.301</b>	<b>0,9%</b>
<b>C. concertados</b>	<b>357.262</b>	<b>358.783</b>	<b>28,9%</b>	<b>1.521</b>	<b>0,4%</b>
<b>C. privados</b>	<b>204.392</b>	<b>207.901</b>	<b>16,8%</b>	<b>3.509</b>	<b>1,7%</b>
<b>E. Infantil (0-3 años)</b>	<b>82.379</b>	<b>83.276</b>	<b>100%</b>	<b>897</b>	<b>1,1%</b>
C. públicos	42.792	45.097	54,2%	2.305	5,4%
C. concertados	3.589	3.575	4,3%	-14	-0,4%
C. privados	35.998	34.604	41,6%	-1.394	-3,9%
<b>E. Infantil (2.º ciclo)</b>	<b>179.058</b>	<b>173.834</b>	<b>100%</b>	<b>-5.224</b>	<b>-2,9%</b>
C. públicos	98.537	93.771	53,9%	-4.766	-4,8%
C. concertados	64.756	64.837	37,3%	81	0,1%
C. privados	15.765	15.226	8,8%	-539	-3,4%
<b>E. Primaria</b>	<b>417.443</b>	<b>413.596</b>	<b>100%</b>	<b>-3.847</b>	<b>-0,9%</b>
C. públicos	227.637	225.000	54,4%	-2.637	-1,2%
C. concertados	150.873	150.008	36,3%	-865	-0,6%
C. privados	38.933	38.588	9,3%	-345	-0,9%
<b>ESO</b>	<b>294.703</b>	<b>300.001</b>	<b>100%</b>	<b>5.298</b>	<b>1,8%</b>
C. públicos	155.311	158.593	52,9%	3.282	2,1%
C. concertados	109.995	111.290	37,1%	1.295	1,2%
C. privados	29.397	30.118	10,0%	721	2,5%
<b>Bachillerato</b>	<b>108.432</b>	<b>109.099</b>	<b>100%</b>	<b>667</b>	<b>0,6%</b>
C. públicos	62.721	62.314	57,1%	-407	-0,6%
C. concertados	7.630	7.630	7,0%	0	0,0%
C. privados	38.081	39.155	35,9%	1.074	2,8%
<b>FP Básica</b>	<b>12.065</b>	<b>12.833</b>	<b>100%</b>	<b>768</b>	<b>6,4%</b>
C. públicos	8.278	9.046	70,5%	768	9,3%
C. concertados	3.752	3.752	29,2%	0	0,0%
C. privados	35	35	0,3%	0	0,0%
<b>Programas Profesionales</b>	<b>1.360</b>	<b>1.455</b>	<b>100%</b>	<b>95</b>	<b>7,0%</b>
C. públicos	986	1.061	72,9%	75	7,6%
C. concertados	374	394	27,1%	20	5,3%
C. privados	—	—	—	—	—
<b>C. F. Grado Medio</b>	<b>50.220</b>	<b>54.766</b>	<b>100%</b>	<b>4.546</b>	<b>9,1%</b>
C. públicos	27.107	29.763	54,3%	2.656	9,8%
C. concertados	12.047	13.000	23,7%	953	7,9%
C. privados	11.066	12.003	21,9%	937	8,5%
<b>C. F. Grado Superior</b>	<b>76.851</b>	<b>84.692</b>	<b>100%</b>	<b>7.841</b>	<b>10,2%</b>
C. públicos	40.058	44.844	52,9%	4.786	11,9%
C. concertados	1.710	1.710	2,0%	0	0,0%
C. privados	35.083	38.138	45,0%	3.055	8,7%
<b>Cursos Especialización</b>	<b>12</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	<b>8</b>	<b>66,7%</b>
C. públicos	12	20	100,0%	8	66,7%
C. concertados	—	—	—	—	—
C. privados	—	—	—	—	—
<b>Educación Especial</b>	<b>5.631</b>	<b>5.913</b>	<b>100%</b>	<b>282</b>	<b>5,0%</b>
C. públicos	3.061	3.292	55,7%	231	7,5%
C. concertados	2.536	2.587	43,8%	51	2,0%
C. privados	34	34	0,6%	0	0,0%

<sup>h)</sup> Datos provisionales.

Fuente: D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial, D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, D. G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, y D.G. de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

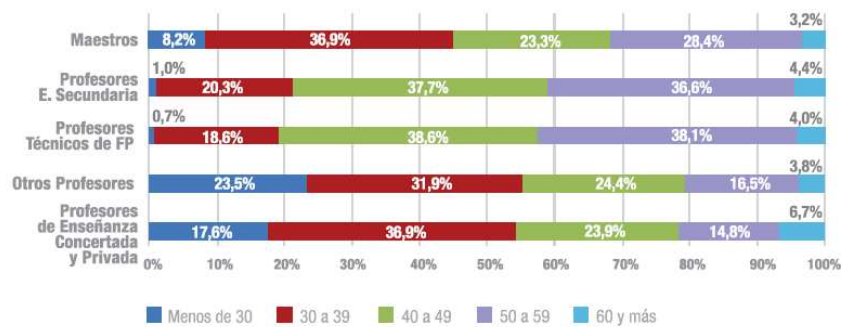
Igualmente, en la última década el número de docentes en la Comunidad de Madrid se ha incrementado en 12.835, pasando de 92.437 en el curso escolar 2012-2013 a 105.272 en el curso 2021-2022.

### Profesores por tipo de Centro. Curso 2012-2013

Tipo de Centro	Nº de Profesores
<b>Total</b>	<b>92.437</b>
Centros de Régimen General	87.099
Centros de Régimen Especial	4.118
Educación de Personas Adultas	1.220

Fuente: Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

### Distribución de profesores que imparten Enseñanzas en centros de Régimen General por edad. Curso 2012-2013



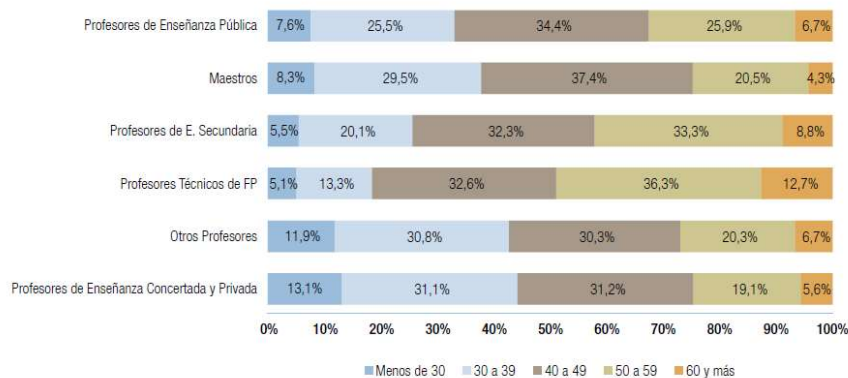
Fuente: Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

Tabla 12. Profesores por tipo de centro. Curso 2021-2022

Tipo de centro	Profesores
<b>Total</b>	<b>105.272</b>
Centros de Régimen General	99.554
Centros de Régimen Especial	4.625
Educación de Personas Adultas	1.093

Fuente: Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

Figura 24. Distribución de profesores que imparten Enseñanzas en centros de Régimen General por edad. Curso 2021-2022



Fuente: Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

Asimismo, analizando los tres últimos cursos académicos, durante el curso 2020–2021 el número de actividades de grupo ascendió a 1.456, el número de certificaciones supuso un total de 45.427, el número de actividades individuales (Especial dedicación, Actividades institucionales, etc.) fue de 911, el número de certificaciones actividades individuales ascendió a 4.063, las actividades Tutorización futuros docentes fueron 7.913 y las certificaciones tutorización futuros docentes alcanzaron también un total de 7.913.

Durante el curso académico 2021-2022 se realizaron 2.293 actividades en grupo, se certificaron 55.399 formaciones, el número de actividades individuales ascendió a 1.744 y el número de certificaciones de actividades individuales alcanzó la cifra de 16.571.

Las tutorías en relación con las prácticas que habilitan para el desempeño de la función docente y las tutorías inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente alcanzaron los 11.973 certificados.

En el curso escolar 2022-2023 se realizó un total de 3.870 actividades realizadas, ascendiendo a 156.133 los docentes que certificaron dichas acciones formativas. Con fecha 15 de febrero de 2024, el número de actividades formativas cursadas y finalizadas en el curso 2023-2024 es de 1.273 y el número de docentes que han certificado dichas acciones asciende a 34.868.

A ello ha de incluirse la formación relativa al curso de Capacitación Integral Docente (CID) de los 2.700 maestros funcionarios en prácticas que, por primera vez ha sido planteado tal y como propone el Informe Eurydice (2018), en modalidad híbrida, son sesiones presenciales y en *streaming*, con *webinars*, actividades formativas y de evaluación, así como realizando un acompañamiento tutorizado a lo largo de todo el curso 2022-2023. En el curso escolar 2023-2024 el total de docentes de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas de Idiomas ha ascendido a 2.873 docentes.

La actualización y revisión de la figura del Asesor de formación, pretende responder a las nuevas demandas del profesorado de la Comunidad de Madrid en materia formativa y de actualización profesional.

Ello ha implicado elaborar un nuevo Decreto de organización de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid. Unida a este Decreto, su Orden de desarrollo ha previsto una serie de atribuciones funcionales específicas para cada uno de estos docentes de todos los centros que conforman la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid. Igualmente, la reformulación de esta figura implicará la modificación de su calendario laboral prescindiendo de los periodos no lectivos del calendario escolar y continuando su actividad durante el mes de julio (uno de los meses más importantes de cara a la realización de actividades de formación del profesorado y planificación de otras para el curso académico siguiente).

Finalmente, advertir que, mientras que en el periodo de ocho años que transcurrió desde el año 2008 al año 2016 el número de formaciones del profesorado ascendió a 45.373, tan solo en el curso académico pasado (2021/2022) se acreditaron 70.704 actividades formativas. Este incremento hace necesaria y urgente la modificación y ampliación de la red de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid, adaptándose a los nuevos requerimientos que hacen los docentes en la actualidad.

Igualmente, la evolución del número de aulas informáticas en los centros públicos de la Comunidad de Madrid ha aumentado notablemente:



**Tabla 28.** Evolución del número de aulas informáticas en los centros públicos de Régimen General

Centros Públicos	2012-13	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17	2017-18	2018-19	2019-20	2020-21	2021-22
<b>Total general</b>	<b>2.455</b>	<b>2.427</b>	<b>2.348</b>	<b>2.331</b>	<b>2.881</b>	<b>3.002</b>	<b>3.089</b>	<b>2.773</b>	<b>2.601</b>	<b>2.965</b>
Escuela de Educación Infantil	40	37	27	23	21	16	24	18	15	11
Colegio de Educación Infantil y Primaria	930	944	920	930	1.094	1.193	1.063	1.035	895	1.060
Colegio Público de Educación Especial	24	23	23	19	23	21	22	21	14	18
Centro Rural agrupado	8	8	6	5	4	9	9	11	13	9
Instituto de Educación Secundaria (IES)	1.441	1.401	1.358	1.342	1.721	1.735	1.944	1.661	1.640	1.846
Centro Público de Formación Profesional Específica	2	1	1	1	1	5	2	2	2	2
Centro Público Integrado de Formación Profesional	9	12	12	11	12	14	16	16	16	15
Centro docente de formación militar					5	5	5	5	5	3
Centro de Enseñanzas de Rég. General y de Personas Adultas	1	1	1			4	4	4	1	1

Fuente: Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

La participación en programas europeos de movilidad, y la necesidad de implementar las funciones del Centro de Formación para Intercambios Internacionales (CFII) radica en el considerable incremento de los programas de movilidad europeos. Mientras que en el año 2011 el número total de alumnado que participó en programas de movilidad fue de 17.550, en el año 2022 el programa Erasmus+ comprendió un total de 10.128.048, de los cuales, en las etapas de Educación Primaria, ESO y Bachillerato ascendió el AK1 a 2.247.294 y AK2 1.790.000 y en Formación Profesional en AK1 4.570.754 y en AK2 1.520.000.

### Participantes en programas europeos de movilidad. Curso 2011-2012

<b>Programa de Aprendizaje Permanente-Comenius</b>	<b>19.354</b>
<b>Alumnos</b>	17.550
Asociaciones Comenius Bilaterales	630
Asociaciones Comenius Multilaterales	16.920
<b>Profesores</b>	1.804
Asociaciones Comenius Bilaterales	110
Asociaciones Comenius Multilaterales	1.694
<b>Programa de Aprendizaje Permanente-Leonardo Da Vinci <sup>(1)</sup></b>	<b>244</b>
Formación Profesional Inicial	44
Personas en el Mercado Laboral	107
Profesorado de FP, Orientadores y Responsables RR.HH.	93
<b>Programa Erasmus (enseñanzas no universitarias)</b>	<b>505</b>
<b>EE. Artísticas</b>	<b>56</b>
Movilidad de estudiantes para estudios y prácticas	35
Movilidad de personal para docencia y formación	21
<b>Formación Profesional de Grado Superior</b>	<b>449</b>
Movilidad de estudiantes para estudios y prácticas	376
Movilidad de personal para docencia y formación	73

(1) Convocatoria 2009.

Fuente: Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos y Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.



**Tabla 36.** Programas europeos de movilidad: Erasmus+. Convocatoria 2022

	Solicitudes financiadas (centros)	Financiación (euros)
<b>Educación escolar</b>		
<b>Proyectos de movilidad (Acción clave 1)</b>	<b>91</b>	<b>2.247.294</b>
Proyectos acreditados para la movilidad de los alumnos y del personal	52	1.503.668
Proyectos de corta duración para la movilidad del alumnado y del personal	39	743.626
<b>Asociaciones para la cooperación (Acción clave 2)</b>	<b>8</b>	<b>1.790.000</b>
Asociaciones a pequeña escala	2	120.000
Asociaciones de cooperación	6	1.670.000
<b>Formación Profesional<sup>(9)</sup></b>		
<b>Movilidad en FP Básica, FP Grado Medio, grado medio, nivel elemental y profesional de enseñanzas artísticas y deportivas y certificados de profesionalidad (Acción clave 1)</b>	<b>59</b>	<b>4.570.754</b>
Proyectos de centros acreditados	44	3.863.186
Proyectos de corta duración	15	707.568
<b>Asociaciones estratégicas orientadas a la Formación Profesional (Acción clave 2)</b>	<b>6</b>	<b>1.520.000</b>
<b>Movilidad en Grado Superior y nivel superior de enseñanzas artísticas y deportivas (Acción clave 1)</b>	<b>89</b>	<b>2.486.855</b>
<b>Educación de Personas Adultas</b>		
<b>Proyectos de movilidad (Acción clave 1)</b>	<b>12</b>	<b>275.647</b>
Proyectos acreditados para la movilidad de estudiantes y del personal	10	254.309
Proyectos de corta duración para la movilidad del alumnado y del personal	2	21.338
<b>Asociaciones para la cooperación (Acción clave 2)</b>	<b>10</b>	<b>1.510.000</b>
Asociaciones a pequeña escala	6	360.000
Asociaciones de cooperación	4	1.150.000

Fuente: Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y SEPIE (Servicio Español para la Internacionalización de la Educación).

Finalmente, incidir en que el proceso de acreditación de la competencia digital docente, ha superado el hito impuesto en la Resolución de 21 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 23 de junio de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de cooperación territorial para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En él se disponía que la Comunidad de Madrid debía



alcanzar en lo relativo a la acreditación de la competencia digital docente al menos a 71.447 profesores de la Comunidad. Este umbral ya ha sido sobrepasado en enero de 2024, superando los 72.000 los docentes acreditados en nuestra región.

Por ello, el desarrollo normativo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, es imprescindible en este momento para que el mismo llegue a ser efectivamente implantado.

### **3. Objetivos.**

El objetivo principal y fin último de este proyecto normativo, tal y como se ha expuesto, es el desarrollo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Dicho fin último, tiene como objetivo coadyuvante mejorar la calidad de la red de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid, determinando las nuevas funciones y objetivos de las unidades creadas y redefinidas por el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno.

### **4. Alternativas.**

Dadas las funciones y competencias que ya está desarrollando el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa en el presente curso académico 2022/2023 desde el pasado 1 de septiembre de 2022, no existe alternativa a la presente propuesta normativa, ya que la falta de desarrollo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno implicaría una indeterminación funcional



de diversas unidades administrativas creadas por éste. Dicha indeterminación radica esencialmente en que los antiguos “Departamentos” y “Asesorías” del CRIF-Las Acacias han desaparecido, y con ellos toda su atribución funcional. La nueva disposición del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE) propone unas nuevas unidades administrativas no basadas en etapas educativas (Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, etc.), sino en nuevas necesidades y demandas del sistema educativo madrileño: liderazgo educativo, atención a la diversidad, orientación académico-profesional, entre otras.

#### **IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

La orden pretende responder a los principios de buena regulación previstos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los que cabe citar los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. A estos mismos principios hace alusión en su artículo 2 el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se fundamenta en la necesaria reestructuración de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mantener y dar cobertura a todos los profesionales de la educación que se forman y actualizan en los distintos centros de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid, habiéndose incrementado notablemente en la última década, tanto el número de docentes, como el número de actividades formativas ofertadas, con nuevas y diferentes modalidades (presencial, a distancia o híbrida) y el correspondiente aumento de la acreditación de actividades formativas.

Responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se regulan los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo de la educación no universitaria de modo coherente y claro.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación de esta norma se ha expuesto en el Portal de Transparencia, facilitando a los ciudadanos el acceso a los informes y trámites realizados para su aprobación.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, optimizando los medios humanos y materiales para dar cumplimiento a la obligación prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a los fines del sistema educativo, entre los que se incluye la formación permanente del profesorado.

Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del Consejo Escolar, de la Secretaría General Técnica de Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

## V.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 1) Contenido

Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por cuarenta y dos artículos, organizados en seis capítulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El Capítulo Primero, prevé el objeto de la orden y describe la estructura el funcionamiento de los centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid. Asimismo, enuncia el objeto y contenido preceptivo de los planes de actuación a realizar por dichos centros y su correspondiente Memoria anual. Analiza finalmente la figura del Asesor de formación.

El Capítulo Segundo, relativo al Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE), expone las unidades técnicas que conforman el mismo, su naturaleza, descripción, organización, número, objetivos y funciones (generales y específicas), así como la dotación y coordinación de la Comisión de asesoramiento.

El Capítulo Tercero, relativo a los centros territoriales de innovación y formación, describe esencialmente la figura y funciones específicas del asesor de formación en el seno de estas unidades administrativas.

El Capítulo Cuarto, relativo a los centros de formación ambiental, enumera su finalidad, funciones específicas, labores del equipo pedagógico y funciones específicas de los asesores de formación.

El Capítulo Quinto, relativo al Centro de Formación para Intercambios Internacionales, enumera, al igual que en el capítulo anterior, su finalidad, funciones, dotación y equipo de trabajo.

El Capítulo Sexto, menciona a los centros colaboradores como proveedores y garantes de espacios de trabajo a la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

La Disposición adicional única establece el régimen del personal laboral que actualmente está integrado en los centros de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

La Disposición derogatoria única, que prevé la derogación de la Orden 3890/2008, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el Decreto 73/2008, de 3 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

La Disposición Final Primera menciona la habilitación para la aplicación de la orden.

Y la Disposición Final Segunda es la relativa a la entrada en vigor de la norma.

El Anexo I prevé el número de asesores de formación en los centros de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

La propuesta normativa introduce diversos elementos novedosos, en primer lugar, la eliminación de las antiguas asesorías y la atribución funcional de todas las nuevas unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE), que responden, no a una distribución por etapas educativas (como lo hacían hasta ahora las asesorías) sino que se adecúa a las nuevas demandas de la sociedad en el ámbito educativo abordando cuestiones tales como la innovación, el liderazgo, la acreditación competencial, la orientación académica o la implementación de la Formación Profesional en nuestra Comunidad.

Para conseguir estos objetivos, una de las medidas propuestas consiste en proponer la figura del asesor formación: una herramienta que pueda dar respuesta a las iniciativas planteadas por la Administración General del Estado y desde una perspectiva supranacional (tales como la internacionalización o la digitalización de profesorado y alumnado propuestas por la Unión Europea).

## 2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden, destinada a desarrollar el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

## VI.- ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea. Asimismo, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad, ejercer la potestad



reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, así como la capacidad de dictar circulares e instrucciones.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de orden se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Respecto a la Consejería de Educación, el Decreto 38/2023, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por crea la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, asume las competencias de la anterior Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Por su parte, el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en su artículo 15 señala que son competencias de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, entre otras, la gestión, diseño y desarrollo de las actividades de formación permanente, actualización del profesorado y de los recursos necesarios en coordinación con los centros de formación del profesorado, así como la propuesta del personal asesor docente que deba adscribirse a los centros de formación del profesorado y su formación específica, y el reconocimiento, la acreditación y el registro de la formación del profesorado y de los inspectores de educación.

Finalmente, advertir que la disposición final primera del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, autoriza al consejero competente en materia de Educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el anterior decreto.

Concluir la presente exposición señalando que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 102, relativo a la formación permanente, que ésta constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los





propios centros. Por ello, los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, las Administraciones educativas deben promover la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.

Para todo ello, las Administraciones educativas tienen el deber de planificar las actividades de movilidad internacional de los docentes y de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. Asimismo, les corresponde facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que permitan la movilidad entre las distintas enseñanzas, incluidas las universitarias, mediante los acuerdos oportunos con las universidades.

Ello conlleva, en virtud del artículo 105 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes y el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

Por ello, el modelo bajo el que se estructuran los medios humanos que gestionan la red de formación permanente del profesorado no universitario de la



Comunidad de Madrid, se basa en la movilidad de profesorado que, siendo funcionario de carrera, cumpliendo con unos requisitos de antigüedad y presentando un proyecto formativo, deciden temporalmente formar parte de esta red formativa, reincorporándose en un periodo corto de tiempo de nuevo a sus centros educativos. Así, se da cumplimiento a las directrices establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fomentando la formación en centros del profesorado, su actualización y reciclaje profesional en base a una oferta formativa diseñada por y para docentes en ejercicio activo de su profesión.

Es por ello, por lo que ello es compatible con el artículo 48 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y con el artículo 13 de la Ley 1/1986, de 10 de abril.

## **VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.**

Se deroga la Orden 3890/2008, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el Decreto 73/2008, de 3 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

## **VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **1) Impacto económico**

El impacto sobre la actividad económica de la presente orden es muy limitado, ya que el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, objeto de desarrollo por esta orden reestructuró la red de centros de formación permanente del profesorado, creando el Instituto Madrileño de Innovación y Formación Educativa (antiguo Centro Regional de Innovación y Formación «Las Acacias», CRIF–Las Acacias)

y, *ex novo*, el Centro de Formación para Intercambios Internacionales. El borrador actual consiste en una norma de desarrollo respecto de la organización interna de estos centros.

## **2) Impacto presupuestario.**

No procede.

## **IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Considerándose cargas administrativas aquellas que deben llevar a cabo tanto empresas como ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, cabe reseñar que éstas son análogas a las que ya existen con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo de la citada Orden a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Por tanto, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

## **X. OTROS IMPACTOS.**

### **1) Impacto por razón de género.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres debe solicitarse informe de impacto por razón de género.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Desde la Dirección General de Igualdad, examinado el contenido del proyecto de orden,

se aprecia un impacto neutro por razón de género, y, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

## **2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.**

En aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas debe solicitarse informe en relación a este impacto. La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad determina que, una examinado el contenido de dicho Proyecto de orden, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

## **3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Inicialmente, se procedió a realizar el análisis del impacto de razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, acuerdo con el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Desde la Dirección General de Igualdad, y se apreció en el informe solicitado al efecto, fechado a 16 de enero de 2023, un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

A este respecto señalar que la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo único. Veintidós, ha suprimido el artículo 45 de la Ley

2/2016, referido a la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género. A su vez, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, a través de su artículo único, ha suprimido el artículo 21 de la citada Ley 3/2016, que preveía la emisión de un informe preceptivo de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

## **XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social (actual Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales), con fecha 12 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la entonces

Consejería de Familia, Juventud y Política Social (actual Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales), con fecha 16 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. La Ley 18/2023, de 27 de diciembre, ha suprimido la necesidad de emisión de este informe.

- Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social (actual Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales), con fecha 16 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades (actual Consejería de Educación, Ciencia y Universidades), con fecha 3 de febrero de 2023, en materia de protección de datos relativo a la orden por la que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid y el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades (actual Consejería de Educación, Ciencia y Universidades), con fecha 2 de marzo de 2023 y 12 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, relativo al proyecto de orden por la que se desarrolla

el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (actual Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local), de coordinación y calidad normativa, con fecha 29 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 25.3 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sobre el proyecto de orden por la que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.
- Informes de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fecha 23 de junio y 12 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. También el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
- Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fecha 29 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, con fecha 27 de julio de 2023, se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fecha 15 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023, en relación con el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Tal y como expone el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros supuestos, en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o si la norma carece de impacto significativo en la actividad económica. En todo caso, expresa seguidamente este artículo, la concurrencia de las causas enunciadas será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN.

La norma objeto de aprobación tiene como finalidad el desarrollo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, siendo una disposición normativa reglamentaria que desarrolla organizativamente el nuevo organigrama de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid. Asimismo, detalla las funciones y objetivos específicos de sus unidades, así como su finalidad. Esta cuestión carece de impacto significativo en la actividad económica de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resulta necesario, cuando las normas afecten a los derechos e intereses legítimos de las personas, proceder a la apertura de un período de



audiencia e información pública para que los ciudadanos potencialmente afectados por la disposición puedan presentar alegaciones y para que otras personas o entidades puedan realizar aportaciones al respecto. Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en base al artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se ha realizado el trámite de audiencia e información públicas (del 24/10/2023 hasta 15/11/2023), se han recibido alegaciones Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) y se ha dado respuesta a las mismas, realizándose las siguientes consideraciones.

Primero.- En lo relativo a la modificación de los artículos 7.4.h) y 9.8 de la orden consistente en el cambio de denominación de la “Unidad Técnica de Formación Profesional y Orientación Académico profesional” por “Unidad Técnica de Convivencia, Bienestar y Prevención de situaciones de vulnerabilidad y acoso”, advertir que los objetivos y las funciones de esta unidad técnica consisten en preparar al profesorado para ofrecer al alumnado una orientación profesional y académica adecuada, actualizada y adaptada a sus necesidades, incluyendo especialmente las enseñanzas de Formación Profesional, no estando previstas cuestiones relativas a convivencia ni bienestar emocional del alumnado en dicha unidad.

Segundo.- Respecto a la modificación del artículo 8 del proyecto de orden, en sus apartados segundo y tercero, incluyendo *“educación para todo el alumnado en igualdad de condiciones y con calidad educativa”* reiterar el mantenimiento de la redacción inicial, indicando que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ya prevé entre sus principios *“la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación”*.

Tercero.- En relación con la sugerencia de modificación del artículo 9.1 de la orden relativo a los objetivos específicos de la Unidad Técnica de Acreditación de Competencias Docentes *“el desarrollo de competencias para la atención a la diversidad del alumnado”*, advertir que el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) ya prevé un área específica (área 5



“Empoderamiento de los estudiantes” con tres competencias (que los docentes deben conocer y aplicar en su quehacer profesional) para poder acreditar cualquier nivel de Competencia Digital Docente. Estas tres competencias son, concretamente: “accesibilidad e inclusión”, “personalización” y “compromiso activo de los estudiantes con su propio aprendizaje”.

Cuarto.- En consideración a la modificación de los artículos 9.4 y 11 de la orden relativos a los objetivos específicos de la Unidad Técnica de Innovación e Investigación Educativa del siguiente modo: “a) Promover la investigación relativa a proyectos de innovación educativa, *que incluyan en todo caso procesos de evaluación de impacto y efectividad*, con la finalidad de conocer sus posibles desviaciones y proponer ámbitos de mejora”, indicar que se mantiene la redacción inicial. El Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades prevé en su artículo 16 la unidad administrativa con nivel orgánico de subdirección general: “Subdirección General de Evaluación y Análisis” con dicha atribución competencial.

Quinto.- En cuanto a la modificación de los artículos 9.5.a) y 10.h) de la orden del siguiente modo: “Dar a conocer a la comunidad educativa el marco de referencia de la competencia digital docente, *incorporando el diseño y la accesibilidad universal*”, se mantiene la redacción preestablecida. El Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente, ya prevé el empoderamiento del alumnado en dicha materia, el desarrollo de su capacidad de aprendizaje colaborativo, y la accesibilidad como principios básicos de actuación.

Sexto.- Finalmente, en lo que concierne a la modificación del artículo 9.6 de la orden, relativo a los objetivos específicos de la Unidad Técnica de Recursos Educativos Abiertos, se mantiene la redacción inicial. A este respecto advertir que, el Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del



Profesorado (INTEF) define los Recursos Educativos Abiertos (REA) como *“materiales de enseñanza, aprendizaje e investigación en cualquier soporte, digital o de otro tipo, que sean de dominio público o que hayan sido publicados con una licencia abierta que permita el acceso gratuito a esos materiales, así como su uso, adaptación y redistribución por otros sin ninguna restricción o con restricciones limitadas (UNESCO 2012)”*. Asimismo, indica: *“los REA son contenidos de uso educativo que han sido publicados con licencia libre lo cual permite su reutilización, adaptación al aula, modificación y difusión gratis en la comunidad educativa. En definitiva, los REA implican material para difundir, motivar y generar una nueva cultura educativa basada en nuevos contenidos educativos. Son recursos que se ofrecen a docentes, padres, alumnos y cualquier persona interesada en la educación ya que mediante su uso, modificación, difusión y mejora podemos adaptar el contenido de nuestra materia a nuestro alumnado, de manera completamente competencial y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación”*. Por tanto, los Recursos Educativos Abiertos (REA) consisten en material educativo que, por definición es flexible, plenamente disponible, adaptable, reutilizable e inclusivo.

## **XII. EVALUACIÓN EX POST.**

A tenor del artículo 3.3 del Decreto 52/2021 no es preciso una evaluación *ex post*. Las razones que justificarían llevar a cabo una evaluación *ex post* serían:

- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- d) Impacto relevante por razón de género.
- e) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

### XIII. INFORMES EVACUADOS.

1. Recibido informe con fecha 12 de enero de 2023, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, relativo al impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se han realizado las siguientes observaciones.

Observaciones	Modificaciones
Examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.	

2. Recibido informe de la Informe fechado a 16 de enero de 2023, de la Dirección General de Igualdad, de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, se han realizado las siguientes observaciones. La Ley 18/2023, de 27 de diciembre, ha omitido la necesidad de solicitud de este informe.

Observaciones	Modificaciones
Analizado el proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	No se proponen modificaciones

3. Recibido informe de Informe con fecha 16 de enero de 2023, de la Dirección General de Igualdad, de impacto por razón de género, se han realizado las siguientes observaciones.

Observaciones	Modificaciones
<p>Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.</p> <p>No obstante lo anterior, se observa el uso de palabras y/o expresiones en masculino genérico (“funcionarios, asesores, director, jefe, educadores”) que si bien resultaría correcto ya que se incluiría tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo con perspectiva de género como “personal funcionario/asesor/educador, persona que ejerza la dirección/jefatura”, tal y como se hace en otras partes del borrador con el uso de palabras como “profesorado o alumnado”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.</p>	<p>Se ha seguido el Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas.</p> <p>Dado que resulta imposible el empleo de epicenos constantemente, se ha decidido adoptar en algunos supuestos (asesor) el principio de economía.</p> <p>Asimismo, en la definición de un organigrama resulta vital la diferenciación de órgano y cargo.</p>

4. Recibido informe de la Informe con fecha 3 de febrero de 2023, de la Delegación de Protección de Datos de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se han realizado las siguientes observaciones.

Observaciones	Modificaciones
En el texto de la orden no hay constancia de la realización de tratamientos de datos personales que requieran supervisión o asesoramiento.	

5. Recibido el primer informe con fecha 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se han realizado las siguientes observaciones y modificaciones.

Observaciones	Modificaciones
En el Artículo 5. Asesores de Innovación y Formación, se indica “Las unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y todos los centros que conforman la red de formación permanente del profesorado, contarán con funcionarios docentes en comisión de servicios, que serán designados en calidad de Asesores de Innovación y Formación, mediante concurso público de méritos, tal y como prevé el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto	Las unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y todos los centros que conforman la red de formación permanente del profesorado, contarán con funcionarios docentes en comisión de servicios, que serán designados en calidad de asesores de formación, tal y como prevé el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional

<p>refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>Podrán participar en el proceso selectivo funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a los cuerpos docentes regulados en la legislación vigente, con la antigüedad de, al menos, cinco años como funcionarios de carrera y con los requisitos de experiencia docente en centros docentes no universitarios u otras instituciones educativas que se determine en cada convocatoria.</p> <p>Los asesores serán propuestos por un período de tres cursos escolares. Dentro de ese período, la continuidad estará condicionada a la valoración positiva de su actividad profesional por el director del centro y el Servicio de Inspección Educativa al finalizar cada curso escolar. Concluido este período, podrán continuar ocupando las funciones en calidad de asesor hasta un máximo de otros tres años, en las mismas condiciones.”</p>	<p>de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.</p> <p>Podrán participar en el proceso selectivo funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a los cuerpos docentes regulados en la legislación vigente, con la antigüedad de, al menos, cinco años como funcionarios de carrera y con los requisitos de experiencia docente en centros docentes no universitarios u otras instituciones educativas que se determine en cada convocatoria.</p> <p>Los asesores serán propuestos por un período de dos cursos escolares. Dentro de ese período, la continuidad estará condicionada a la valoración positiva de su actividad profesional por el director del centro y el Servicio de Inspección Educativa al finalizar cada curso escolar.</p>
<p>En el artículo 12 “Dotación de Asesores de Innovación y Formación del Instituto Madrileño de Innovación Educativa”, se indica que “la dotación de los asesores de innovación y</p>	<p>“la dotación de los Asesores de Innovación y Formación para este centro se recoge en el Anexo I de la presente Orden. La Consejería competente en materia de formación</p>

<p>formación para este centro se recoge en el anexo I de la presente orden, pudiendo incrementar dicho personal según el desarrollo e implementación de proyectos concretos, de acuerdo con lo establecido por la Consejería competente en materia de formación del profesorado en cada momento en función de indicadores tales como el aumento del número de centros escolares o de docentes, la evolución de las tecnologías de la información, modificaciones legislativas o necesidades específicas en materia formativa del profesorado, entre otros.”</p>	<p>del profesorado podrá proponer a la dirección general competente en gestión de personal docente, incrementar dicho personal según el desarrollo e implementación de proyectos concretos, de acuerdo con lo establecido por la en cada momento en función de indicadores tales como el aumento del número de centros escolares o de docentes, la evolución de las tecnologías de la información, modificaciones legislativas o necesidades específicas en materia formativa del profesorado, entre otros. En tal caso, el incremento de personal requerirá informe favorable previo de la dirección general competente en la gestión del personal docente y autorización de la Consejería que asuma las competencias de Hacienda”.</p>
<p>El apartado segundo del artículo 16 referido a Asesores de Innovación y Formación dispone que “La dotación de Asesores de Innovación y Formación para cada uno de los Centros Territoriales de Innovación y Formación se detalla en el Anexo I de la presente orden. En el citado anexo se establece un número mínimo de asesores por centro, de modo que su</p>	<p>“La dotación de Asesores de Innovación y Formación para cada uno de los Centros Territoriales de Innovación y Formación se detalla en el Anexo I de la presente orden. En el citado anexo se establece un número mínimo de asesores por centro, de modo que su cifra concreta dependerá de las necesidades de formación del profesorado que sea preciso atender</p>



<p>cifra concreta dependerá de las necesidades de formación del profesorado que sea preciso atender desde cada centro en cada momento, por lo que, desde la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la dirección general con competencias en materia de formación del profesorado e innovación educativa, y en función de las necesidades de innovación y formación detectadas, podrá alterar su número”.</p>	<p>desde cada centro en cada momento, por lo que en función de las necesidades de innovación y formación detectadas y en caso de precisar más asesores, desde la dirección general con competencias en materia de formación del profesorado e innovación educativa, se remitirá propuesta de incremento, a los efectos recibir el preceptivo informe favorable, a la dirección general competente en la gestión del personal docente, quien requerirá autorización a la Consejería que asuma las competencias en materia de Hacienda”.</p>
<p>Los artículos 21 y 26 en sus apartados 2 disponen la posibilidad de un mayor número de asesores de los establecidos en el Anexo I en función de las necesidades existentes, atribuyendo la atribución del incremento de cupo a la Consejería con competencias en materia de educación previa propuesta de la correspondiente dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa.</p>	<p>Ambos se modifican en los mismos términos:</p> <p>Artículo 21.2. 2. La dotación de los asesores de formación para cada uno de los centros de formación ambiental se detalla en el Anexo I de la presente Orden. El número de asesores dependerá de las necesidades de formación del profesorado que sea preciso atender desde cada centro en cada momento, por lo que en función de las necesidades de innovación y formación detectadas y, en caso de precisar más asesores, desde la dirección general con competencias</p>

	<p>en materia de formación del profesorado e innovación educativa, se remitirá propuesta de incremento, a los efectos recibir el preceptivo informe favorable, a la dirección general competente en la gestión del personal docente, quien requerirá autorización a la Consejería que asuma las competencias en materia de Hacienda.</p> <p>Artículo 26. 2. La dotación de los asesores de formación para el Centro de Formación para Intercambios Internacionales será la que se detalla en el Anexo I de la presente orden. En el citado anexo se establece un número mínimo de asesores de formación, de modo que el número concreto de éstos dependerá de indicadores tales como el aumento del número de centros escolares o de docentes, la evolución de las tecnologías de la información, la implementación de políticas de movilidad por parte de las distintas Administraciones educativas, o modificaciones legislativas, entre otros. Por ello, desde la dirección general con competencias en materia de formación del profesorado e innovación educativa, se remitirá</p>
--	---

	<p>propuesta de incremento, a los efectos recibir el preceptivo informe favorable, a la dirección general competente en la gestión del personal docente, quien requerirá autorización a la Consejería que asuma las competencias en materia de Hacienda.</p>
<p>Disposición Transitoria Primera. Personal laboral (Área C) de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid</p> <p>El contenido de esta disposición se considera prescindible, se recomienda su supresión. Existe regulación propia para abordar el escenario que plantea y podría provocar confusión.</p>	<p>Se suprimen las dos disposiciones transitorias.</p>
<p>Jefes de Unidades Técnicas. Con objeto de proceder a la valoración, resulta necesario confirmar la correspondencia de esta figura con el «Jefe de Departamento ISMIE» creado al amparo de la Orden de 26 de agosto de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se adecuan puestos singulares docentes al Decreto 60/2022, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno y</p>	<p>Se mantiene el término «Jefe de Unidad Técnica» debido a que dicho órgano ya se crea mediante Decreto 60/2022, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno y la norma inferior que contraviene dicho término erróneamente es la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal</p>

<p>contemplado en la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023.</p> <p>En el supuesto de ser la misma figura se considera oportuno utilizar la misma identificación contemplada en las órdenes referidas por coherencia normativa.</p>	<p>de la Comunidad de Madrid para 2023.</p>
<p>Asesores de innovación y formación. Atendiendo a los puestos singulares de la red de Centros de formación permanente del profesorado, contemplados en la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023 se presume que esta figura corresponde con el puesto singular “Asesor de Formación”. Se considera oportuno utilizar la misma identificación contemplada en la Orden de 26 de agosto de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se adecuan puestos singulares docentes al</p>	<p>Se sustituye el término “Asesor de Innovación y Formación” por el de “Asesor de formación”.</p>

<p>Decreto 60/2022, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno y la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023.</p>	
--	--

6. Recibido el segundo informe a fecha 12 de mayo de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se han realizado las siguientes observaciones y modificaciones.

<b>Observaciones</b>	<b>Modificaciones</b>
<p>Sustitución del término «Asesores de innovación y Formación» por «Asesores de formación» en los artículos 5, 7, 12, 16, 21, 26 y DT 1ª.</p>	<p>Se sustituye.</p>
<p>Se aporta el desglose del coste e incremento solicitados para los distintos puestos singulares a aplicar en el curso 2023-2024 en la MAIN.</p>	<p>Se incluye</p>

7. Informe de coordinación y calidad normativa, con fecha 29 de mayo de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre el proyecto de orden por la que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Observaciones	Modificaciones
Observaciones relativas a errores tipográficos a lo largo del documento de la orden.	Se subsanan.
Observaciones relativas al empleo de mayúsculas	Se modifican todos los ámbitos a los que el informe hace alusión excepto a los relativos a la mayúscula inicial de todas las palabras que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas, unidades militares, partidos políticos, organizaciones, asociaciones, compañías teatrales, etc. —Ortografía de la lengua española (OLE: 482)—.
Se sugiere escribir en mayúsculas la palabra «técnica» en el artículo 11.8 (Las funciones específicas de la Unidad) técnica (de Formación Profesional [...]).	Se modifica.
El proyecto de orden recoge en el artículo 9.6.a) se utiliza la sigla «REA (Recursos Educativos Abiertos)» y en el mismo apartado, pero en la letra c) se dice «[...] gestión de los Recursos Educativos Abiertos».	Se sustituye.

Sustituir la palabra “Centro” por la palabra “Instituto”, en el Anexo I.	Se sustituye.
Se sugiere escribir el título sin negrita y sin cursiva. Además, se sugiere añadir una coma entre «orden» y «de la Vicepresidencia».	Se modifica.
De conformidad con esta regla, se sugiere incluir en el párrafo undécimo una referencia los informes preceptivos evacuados, así como eliminar la referencia al artículo 133.2 de la LPAC, y al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, referencias, que ya no proceden tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.	Se modifica tal cual se propone.
El párrafo duodécimo de la parte expositiva relativo a las competencias para la aprobación del proyecto normativo y la fórmula promulgatoria.	Se modifica.
Se sugiere que, de forma análoga, en el artículo 3, se señalen las fechas de realización del «plan de actuación» y si este tomará como referencia los cursos académicos o los años naturales.	Se modifica.
En el título del capítulo II se sugiere suprimir el artículo «El», sustituyendo «El Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa» por «Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa».	Se suprime.



Supresión del artículo 13.	Se suprime.
Se sugiere completar el contenido de este precepto concretando las funciones de este órgano colegiado, quién ejerce su presidencia y estableciendo una remisión, como legislación supletoria, a la regulación de los órganos colegiados contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.	Se incluyen las funciones.
Se sugiere sustituir el título del artículo 26, «asesores de innovación y formación».	Se sustituye.
Modificación del artículo 28 omitiendo la palabra «educadores».	Se omite.
El artículo 29 del proyecto de orden establece, en su primer párrafo, la necesidad del voto favorable del claustro para que un centro educativo se convierta en centro colaborador de los centros territoriales de innovación y formación.	Se modifica por el Equipo Directivo y El Consejo Escolar.
Se sugiere que en el artículo 29 que se atribuya a estos órganos, en el ámbito de su competencia y a través de los correspondientes instrumentos normativos, la competencia para la fijación de los criterios y el procedimiento para la selección de los centros colaboradores.	Se suprime el texto.
Modificación de las disposiciones transitorias	Se modifica.



Se propone nueva redacción de la disposición derogatoria.	Se modifica.
Se propone la inclusión de comillas latinas en la disposición final segunda.	Se modifican.

8. Recibido informe con fecha 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se han realizado las siguientes observaciones y modificaciones.

<b>Observaciones</b>	<b>Modificaciones</b>
Artículo 5. Asesores de formación. Valoración de la necesidad y oportunidad de no inclusión en RPT.	No se modifica. Explicación en líneas subsiguientes. (Instrucciones de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades).
Referencia a “proceso selectivo”. Se propone su sustitución por “proceso de provisión”.	Se elimina la palabra “selectivo” y se deja exclusivamente “proceso”.
Artículo 7. Conveniencia de su supresión.	No se suprime. Nueva remisión a las Instrucciones de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
Artículo 13. Comisión de asesoramiento. Establecimiento de un número de componentes.	No se incluye. La orden establece que “la comisión de asesoramiento del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa estará conformada por un representante de

	<p>cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid”. Como el número de universidades públicas en la Comunidad de Madrid puede variar, no se ha incluido un número determinado.</p>
<p>Artículo 13. Añadir quién ocupará el cargo de presidente de este órgano.</p>	<p>Se modifica: <i>“La presidencia de esta comisión será ejercida por el funcionario docente que designe la dirección general competente en materia de formación del profesorado”.</i></p>
<p>Artículo 13. Determinar quién podrá ser designado secretario.</p>	<p>Se modifica e incluye: <i>“o quien este designe de entre los docentes que conforman la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid”.</i></p>
<p>Disposición transitoria única. Personal laboral. Este segundo apartado, aplicable al desempeño de los puestos de Asesor de Formación permite no solo la permanencia del personal laboral que los desempeñe, a la entrada en vigor de esta disposición normativa, sino extender un régimen que se prevé como transitorio en <i>“sine die”</i>, condicionado –en cierto modo- a la discrecionalidad de la dirección general competente en</p>	<p>Se mantiene. La pretensión de esta norma pretende progresivamente, y siempre respetando los derechos del personal laboral que actualmente desempeña sus funciones en la red de centros de formación permanente del profesorado, transitar hacia una plantilla conformada por funcionarios de carrera, en calidad de asesores de formación. Todo ello a propuesta de la dirección general competente en materia de</p>

<p>materia de formación del profesorado, que “podrá proponer la reposición y ampliación de este colectivo”, sin una causa justificativa concreta que lo exija según este precepto, solo condicionada a la emisión del informe favorable de las dirección general competente en la gestión del personal docente y la autorización, preceptiva, del gasto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p>	<p>formación del profesorado y condicionado a la decisión favorable de la dirección general competente en la gestión del personal docente y autorización de la Consejería que asuma las competencias de Hacienda.</p>
--	---

Respecto de las modificaciones del artículo 5, se incluyen las Instrucciones de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, relativa a la dación de publicidad a las comisiones de servicios en programas educativos en centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid en el curso 2023-2024.

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su disposición adicional sexta reconoce la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). El artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que “en caso de urgente e inaplazable necesidad los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación”.



Por otro lado, la sentencia núm. 873/2019 de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (rec.1594/2017) interpreta el artículo 81.3 del EBEP estableciendo que “la comisión de servicios se regula dentro de la movilidad funcional, figura distinta del régimen de provisión de puestos de trabajo del artículo 78.2 del EBEP, y la exigencia de convocatoria pública se deduce de la literalidad del citado precepto, norma de carácter básico (cf. disposición final primera)... Ahora bien, ello no lo convierte en un concurso de méritos, ya que la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica —máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables— aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.: bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante”.

En cumplimiento de la jurisprudencia anteriormente indicada, que interpreta el artículo 81.3 del EBEP, procede fijar el procedimiento a seguir para la cobertura mediante comisión de servicios en programas educativos en centros, ya que las características especiales de los diferentes programas educativos que se desarrollan en la Comunidad de Madrid exigen un profesorado con la formación necesaria para desarrollar las actuaciones que se plantean en cada uno de ellos, con la mayor eficacia posible y dentro de su campo de especialización.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de poder dar cobertura con carácter extraordinario a las vacantes que se produzcan en cada uno de los programas educativos enumerados en estas instrucciones, se procede a fijar el procedimiento a desarrollar para el anuncio de la oferta de las plazas que se cubrirán mediante concesión de las correspondientes comisiones de servicio a los docentes más idóneos”.

En base a todo ello, no se modifica el artículo 5 del proyecto de orden.

9. Recibido informe con fecha 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados para 2023, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, se ha informado favorablemente acerca del proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

10. Recibido dictamen con fecha 27 de julio de 2023, de la Comisión Permanente (CP12/2023) (Consejo Escolar) sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

<b>OBSERVACIONES</b>	<b>MODIFICACIONES</b>
<p>Parte expositiva, segundo párrafo.</p> <p>Por ello, debe ofrecerse respuesta por parte de las instituciones educativas y el profesorado a los retos más inmediatos a los que se enfrenta, entre ellos, (supresión de coma).</p>	<p>Se suprime</p>
<p>Parte expositiva, tercer párrafo</p> <p>Adición de coma:</p> <p>Este proceso de transformación de las instituciones y los profesionales de la educación no se inicia en la actualidad en la Comunidad de Madrid, sino que parte de experiencias innovadoras previas, de organizaciones</p>	<p>Se incluye</p>

<p>«que aprenden», siempre con una actitud orientada a procesos de innovación y mejora de la calidad de la enseñanza, ya contemplados por la Ley 1/2022, de 10 de febrero,</p>	
<p>Parte expositiva, cuarto párrafo Por ello, el Decreto 60/2022, de 13 de julio, debe ser desarrollado reglamentariamente, estableciendo *su la estructura organizativa y los medios materiales y humanos que *éste requiere”</p>	
<p>Parte expositiva, quinto párrafo Dicha formación se *proyecta centra en el empleo de nuevas metodologías*, y su formación específica para ofrecer una atención individualizada y orientada a las necesidades específicas del alumnado, en el empleo de nuevos medios, instrumentos y espacios de aprendizaje*, y en el fomento de la investigación educativa y la creación de comunidades de enseñanza. “</p>	<p>Se reformula del siguiente modo:</p>
<p>Parte expositiva, sexto párrafo “Los objetivos que este texto pretende alcanzar son, entre otros, definir y delimitar la nueva estructura y funcionamiento de la red de centros de formación permanente del profesorado, establecer la documentación preceptiva *a elaborar que deba ser elaborada por estos centros y especificar los medios materiales y humanos que requerirá.”</p>	<p>Se sustituye</p>
<p>Parte expositiva, undécimo párrafo “Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la necesaria reestructuración de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mantener y dar cobertura a todos los profesionales de la educación que se forman y actualizan en los distintos centros de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid*, +. En la última década, habiéndose se ha</p>	<p>Se sustituye</p>



<p>incrementado notablemente en la última década, tanto el número de docentes*, como el número de actividades formativas ofertadas, con nuevas y diferentes modalidades (presencial, a distancia o híbrida), habiéndose producido y* el correspondiente aumento de la acreditación de actividades formativas.”</p>	
<p>Parte expositiva, duodécimo párrafo “Responde, también, al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se regulan los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.”.</p>	Se sustituye
<p>Parte expositiva, décimo tercer párrafo *Se Y cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo de la educación no universitaria de modo coherente y claro.”</p>	Se mantiene. El conector “y” al tener un carácter finalista, no concuerda con la continuación de la enumeración de principios de buena regulación.
<p>Parte expositiva, décimo sexto párrafo Supresión de coma. “Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa,* de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, (...)”</p>	Se suprime
<p>Parte expositiva, décimo octavo párrafo “En su virtud, <b>la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades</b>, a propuesta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se</p>	No se sustituye por “Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Se sustituye por:

<p>establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y el <b>Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades,</b>”</p>	<p>En su virtud, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a propuesta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>2.ª Observación. Parte dispositiva. Artículo 3. “Al inicio del curso escolar, cada una de las entidades que conforman los centros de formación e innovación enumerados en el artículo 2, en el ejercicio de su autonomía de gestión organizarán su actividad de acuerdo *a con un plan de actuación anual y su correspondiente memoria, que se elaborará de conformidad con las instrucciones anuales que emita la</p>	<p>Se mantiene Diccionario Pahnispánico de dudas RAE 1. de acuerdo con. Locución preposicional que significa 'según o conforme a': «El agente, de acuerdo con el sumario, se llamaba Leandro Pornoy»</p>



<p>dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa.”</p>	<p>(GaMárquez Crónica [Col. 1981]); (...). Esta es la forma más usada en todo el ámbito hispanohablante, aunque existe también la variante <b>de acuerdo a</b>, surgida posiblemente por influjo del inglés <i>according to</i>: «Aquello que en la vida real es o debe ser reprimido <b>de acuerdo a</b> la moral reinante [...] encuentra en ella refugio» (VLlosa Verdad [Perú 2002]); (...). 2. de acuerdo a. → 1.</p>
<p>Artículo 2.3 “3. El plan de actuación anual deberá recoger las actividades que se pretenden desarrollar, los descriptores en materia de competencia digital docente, las líneas y enfoques prioritarios, su modalidad formativa, el ámbito de actuación y <b>las</b> características del profesorado y personal de formación al que van dirigidas dichas actividades, y toda la información que resulte relevante para la consecución de los objetivos propuestos, que se detallará en las citadas instrucciones anuales.”</p>	<p>Se incluye</p>
<p>Artículo 2.5. (propuesta de redacción): “5. El plan de actuación anual de cada centro, cuyas actividades formarán parte del plan de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, será presentado anualmente, antes del 15 de septiembre, para su aprobación a la dirección general competente en</p>	<p>Se mantiene</p>

<p>materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa.</p>	
<p>3.<sup>a</sup> Observación. Artículo 5. Asesores de formación.</p> <p>“Las unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y todos los centros que conforman la red de formación permanente del profesorado*, contarán con funcionarios docentes en comisión de servicios, que serán designados en calidad de asesores de formación, tal y como prevé el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.</p> <p>Podrán participar en el proceso selectivo funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a los cuerpos docentes regulados en la legislación vigente, con *la una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionarios de carrera y con los requisitos de experiencia docente en centros docentes no universitarios u otras instituciones educativas que se determine en cada convocatoria.</p> <p>Los asesores serán propuestos por un período de dos cursos escolares. Dentro de ese período, la continuidad estará condicionada a la valoración positiva de su actividad profesional por el director del centro y el Servicio de Inspección Educativa+, al finalizar cada curso escolar.”</p>	<p>Se sustituyen</p>
<p>4.<sup>a</sup> Observación. Artículo 7. Unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa. (...)</p> <p>“3. El número de unidades técnicas y las funciones de cada una de ellas dependerán de las necesidades de innovación educativa y formación del profesorado que sea preciso atender en cada momento. Por ese motivo, la consejería competente en materia de Educación, a</p>	<p>Se sustituye</p>

<p>propuesta de la dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa de la que dependan dichas unidades, podrá alterar *el su número y *las sus funciones *de aquéllas, con arreglo a indicadores tales como el aumento del número de centros escolares o de docentes, la evolución (...)"</p>	
<p>5.ª Observación. Artículo 9. Objetivos específicos de las unidades técnicas. (...) b) Diseñar e implementar el desarrollo de los procesos de acreditación para que el personal docente pueda asumir puestos de coordinación, formar parte de equipos directivos *o y realizar labores académicas y administrativas en un centro educativo"</p>	<p>Se mantiene. Se incluye la conjunción coordinante "o", pues tiene valor disyuntivo cuando expresa alternativa entre distintas opciones.</p>
<p>"a) Lograr que el profesorado realice una nueva valoración de su capacidad de liderazgo educativo y gestión del aula, siendo ambos elementos fundamentales para incrementar su capacidad de adecuación a diferentes situaciones, entornos o grupos de trabajo y para crear al mismo tiempo redes de colaboración educativa en equipo."</p>	<p>Se modifica.</p>
<p>6.ª Observación. Artículo 10. Funciones generales de las unidades técnicas. (...) "b) Establecer los requisitos de acreditación para la formación inicial del profesorado y preparar *, preparando a los profesionales de la educación para *su el desarrollo de su actividad y la mejora de la práctica docente".</p>	<p>Se sustituye.</p>
<p>7.ª Observación. Artículo 11. Funciones específicas de las unidades técnicas. "b) Implementar <b>las actividades</b> y hacer seguimiento continuo de las actividades <b>mismas</b> para su actualización y rediseño."</p>	<p>Se sustituye por: b) Implementar y hacer un seguimiento continuo de las actividades propuestas para su actualización y rediseño.</p>



b) Implementar <b>los proyectos de innovación</b> y hacer seguimiento de los de <b>mismos</b> *proyectos de innovación para su actualización y rediseño”	Se sustituye por: b) Implementar y hacer seguimiento de los proyectos de innovación propuestos para su actualización y rediseño.
“b) Implementar <b>los proyectos de digitalización</b> y hacer seguimiento de los <b>mismos</b> * proyectos de digitalización para su actualización y rediseño.”	Se sustituye por: b) Implementar y hacer seguimiento de los proyectos de digitalización propuestos para su actualización y rediseño.
“c) Investigar, difundir y publicar proyectos que promuevan mejoras en la atención *del <b>al</b> alumnado que precise una atención específica de aprendizaje, acorde a sus características y necesidades. “	Se sustituye.
<b>8.ª Observación.</b> Artículo 12. <i>Dotación de asesores de formación del Instituto</i> “La dotación de los asesores de formación para este centro se recoge en el anexo de la orden. La dirección general competente en materia de formación del profesorado podrá proponer a la dirección general competente en gestión de personal docente*, el incremento de dicho personal+, según (...).	Se sustituye.
<b>9.ª Observación.</b> Artículo 16. <i>Asesores de formación.</i> 2. La dotación de asesores de formación para cada uno de los centros territoriales de innovación y formación se detalla en el anexo de la orden. En el citado anexo se establece un número mínimo de asesores por centro, de modo que su cifra concreta dependerá de las necesidades de formación del profesorado que sea preciso atender desde cada centro en cada momento, por lo que+, en función de las necesidades de innovación y formación detectadas y en caso de precisar más asesores, desde la dirección general con competencias en materia de	Se sustituye.



<p>formación del profesorado e innovación educativa*, se remitirá propuesta de incremento, a los efectos recibir el preceptivo informe favorable, a la dirección general competente en la gestión del personal docente, quien requerirá autorización a la consejería que asuma las competencias en materia de Hacienda.</p>	
<p>“3. Cada centro territorial*es de innovación y formación contará con un conjunto de asesores de formación provenientes de distintas etapas educativas y especialidades, expertos en la realización de acciones formativas y de innovación educativa, (...)”</p>	Se sustituye.
<p><b>10.ª Observación.</b> Artículo 18. <i>Objetivos, funciones y estructura de los centros de formación ambiental.</i></p> <p>“1 Los centros de formación ambiental tendrán por finalidad la realización de actividades en materia de innovación y formación ambiental <b>y de</b> *, sostenibilidad y recursos naturales, dirigidas al profesorado y alumnado de niveles anteriores a la universidad, mediante el desarrollo de experiencias curriculares. Asimismo, promoverán la ampliación del espacio educativo a través de la realización de experiencias curriculares que redunden en un mejor conocimiento del medio ambiente y en una actitud consecuente y responsable para su conservación y mejora. En todo caso, siempre se tendrá en consideración la importancia que en el currículo tiene la formación en valores ligados a la educación ambiental, la sostenibilidad y el medio natural como temas transversales.”</p>	Se sustituye por: Artículo 18. <i>Objetivos, funciones y estructura de los centros de formación ambiental.</i>  La regulación de los objetivos y funciones de los centros de formación ambiental atenderá a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 60/2022, de 13 de julio.
<p><b>11.ª Observación.</b> Artículo 21. <i>Asesores de formación.</i></p> <p>(...)</p> <p>“2. La dotación de los asesores de formación para cada uno de los centros de formación ambiental se detalla en el anexo de la orden. El número de asesores dependerá de las necesidades de formación del profesorado que sea</p>	Se sustituye.

<p>preciso atender desde cada centro en cada momento, por lo que+, en función de las necesidades de innovación y formación detectadas y*, en caso de precisar más asesores, desde la dirección general con competencias en materia de formación del profesorado e innovación educativa*, se remitirá propuesta de incremento, a los efectos recibir el preceptivo informe favorable, a la dirección general competente en la gestión del personal docente, quien requerirá autorización a la consejería que asuma las competencias en materia de Hacienda.”</p>	
<p><b>12.ª Observación.</b> Artículo 23. <i>Equipo pedagógico.</i> “1. El equipo pedagógico de los centros de formación ambiental estará compuesto por asesores de formación*, y será asistido por los educadores que, en cada uno de ellos, atiendan las actividades desarrolladas en estancias de uno o varios días, programadas en cada centro. Las tareas de coordinación serán realizadas por los órganos de gobierno del centro.”</p>	<p>Se modifica.</p>
<p><b>13.ª Observación.</b> Artículo 26. <i>Asesores de formación.</i> (...) “2. La dotación de los asesores de formación para el Centro de Formación para Intercambios Internacionales será la que se detalla en el anexo de la orden. En el citado anexo se establece un número mínimo de asesores de formación, de modo que el número concreto de éstos dependerá de indicadores tales como el aumento del número de centros escolares o de docentes, la evolución de las tecnologías de la información, la implementación de políticas de movilidad por parte de las distintas Administraciones educativas, o modificaciones legislativas, entre otros. Por ello, desde la dirección general con competencias en materia de formación del profesorado e innovación educativa*, se remitirá propuesta de incremento, a los efectos recibir el</p>	<p>Se sustituye.</p>



<p>preceptivo informe favorable, a la dirección general competente en la gestión del personal docente, quien requerirá autorización a la consejería que asuma las competencias en materia de Hacienda.”</p>	
<p><b>14.ª Observación.</b> Artículo 27. <i>Funciones de los asesores de formación en el Centro de Formación para Intercambios Internacionales.</i> (...) d) Contribuir, mediante el fomento de la movilidad interterritorial e internacional+, a mejorar las competencias profesionales del profesorado.”</p>	Se incluye.
<p><b>15.ª Observación.</b> Artículo 29. <i>Centros colaboradores.</i> “Los centros territoriales de innovación y formación podrán contar con centros colaboradores que facilitarán los espacios y medios necesarios para la realización de actividades de formación. Éstos serán centros docentes, preferentemente *Institutos de Educación Secundaria, y deberán contar para su disposición por parte de la red de centros de formación permanente del profesorado con el acuerdo favorable del equipo directivo y del Consejo Escolar.”</p>	Se sustituye.
<p><b>16.ª Observación.</b> Disposición transitoria única. <i>Personal laboral de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.</i> “El personal laboral que en la actualidad desempeña sus funciones en la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid*, podrá seguir ejerciendo sus funciones en los mismos, sin menoscabo de sus derechos laborales. La dirección general competente en materia de formación del profesorado podrá proponer la reposición y ampliación de este colectivo en calidad de asesor de formación a la dirección general competente en gestión de personal docente. En tal caso, el incremento de personal requerirá informe favorable previo de la dirección general</p>	Se sustituye.

competente en la gestión del personal docente y autorización de la *Consejería que asuma las competencias de Hacienda”.	
17.ª Observación. Al anexo	Se modifica.

11. Recibido voto particular conjunto con fecha 27 de abril de 2023 por parte de los representantes del sindicato Comisiones Obreras y de las centrales sindicales respectivamente en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, en lo relativo al proyecto de orden de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid advertir su voto particular en sentido desfavorable de la propuesta, indicando la ausencia de participación, la evolución de la inversión pública en formación del profesorado y el lenguaje igualitario por razón de sexo.

A este respecto, el proyecto de orden (no decreto) ha requerido, según lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la solicitud de dos informes, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (en concreto, los de 2 de marzo de 2023 y 12 de mayo de 2023).

Asimismo, ha requerido informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fecha 15 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023.



12. Recibido informe con fecha 15 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 7 del Decreto 23/2023, de 3 de septiembre del Consejo de Gobierno, se han realizado las siguientes observaciones acerca del proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Observaciones	Modificaciones
Adaptación de la anterior Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades a la normativa vigente	Se modifica.
En el proyecto de orden y en la MAIN ha de incluirse que se ha sometido a informe de esta Dirección General de Recursos Humanos.	Se incluye.
El párrafo último del artículo 12 del proyecto podría mejorarse la redacción, sustituyendo “la Consejería que asuma las competencias de Hacienda” por la Consejería competente en materia de hacienda.	Se modifica.
Modificación de la redacción del artículo 5 del proyecto.	Se incluye la propuesta de modificación.
El párrafo segundo de la disposición transitoria única del proyecto establece que la dirección general competente podrá proponer la reposición y ampliación del personal laboral en calidad de asesor de formación.	Se modifica la redacción del texto, indicando que el procedimiento de reposición, cuando proceda, es el establecido en el

	artículo cinco de la orden.
De la disposición derogatoria única del proyecto de la orden ha de eliminarse la letra b) del apartado 2.	Se elimina.
hay que diferenciar la situación que pretende regular el proyecto de orden que, en términos de la MAIN, consiste en “el desarrollo relativo a la organización, objetivos, funciones y personal de la red de formación permanente del profesorado establecida por el Decreto 60/2022, de 13 de julio”, y de otra la pretensión implícita que supone un incremento del CSCE de los puestos existentes. Elaborar una nueva redacción para eliminar los incrementos del CSCE.	Se modifica.

13. Recibido informe con fecha 6 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 7 del Decreto 23/2023, de 3 de septiembre del Consejo de Gobierno, se han realizado las siguientes observaciones acerca del proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Observaciones	Modificaciones
Modificación del Apartado VI. De la MAIN, relativo a la “Derogación normativa”. Eliminación del texto transcrito.	Se elimina.

<p>Modificación del Apartado VII, relativo al “Impacto Económico y Presupuestario”, que indica <i>“El posible incremento del importe mensual del CSCE para el personal que conforma la red de centros de formación permanente del profesorado podrá ser propuesto ex post a través del correspondiente expediente de modificación de la normativa que en la actualidad regula las retribuciones de los citados puestos”</i>. Pues bien, al tratarse de una propuesta futura que no implica impacto en el objeto del actual proyecto podría ser eliminado.</p>	<p>Se elimina.</p>
---	--------------------

14. Recibido informe con fecha 8 de febrero de 2024, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 3 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se han realizado las siguientes consideraciones respecto del proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se desarrolla el Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Tal y como expone dicho documento, se han asumido y redefinido todas las consideraciones de carácter esencial y se han reformulado aquellas que, pese a no tener carácter esencial, fueron efectuadas.

Consideraciones	Modificaciones
<p>Artículo 5. <i>“Sería deseable un mayor grado de detalle en lo que atañe a la descripción del modo en que se efectuará la adscripción del personal designado como asesor de formación, en orden a</i></p>	<p>Tras las propuestas de redacción del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de 2 de marzo de</p>

<p><i>dotar al texto de mayor claridad y seguridad jurídica.”</i></p>	<p>2023, informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 29 de junio de 2023, se respeta la última redacción dispuesta en el informe con fecha 15 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p>
<p><i>“El artículo 23 desarrolla el tenor de los apartados 3 y 6 del artículo 17 del Decreto 60/2022 en cuanto al equipo pedagógico de los centros de formación ambiental. Debería perfilarse, con mayor nivel de detalle, la figura de los “educadores” a que hace referencia el apartado 1 de este precepto”.</i></p>	<p>Se mantiene. Seguidamente a la exposición de la presente tabla, se desglosa la figura del educador (personal laboral de la Administración).</p>
<p><i>“El artículo 26 desarrolla los apartados 3 y 6 del artículo 20 del Decreto 60/2022. En todo caso, en consonancia con la denominación que finalmente parecen adoptar los asesores de formación en el Decreto (apartado 6 del artículo 20), parece más oportuno referirse a los asesores técnicos docentes”.</i></p>	<p>Se mantiene. El Decreto 60/2022, de 13 de julio, establece en su artículo 20.3 “Contará con asesores de formación que configurarán el equipo de trabajo del centro”.</p>
<p><i>“El artículo 29 desarrolla los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Decreto 60/2022. Se sugiere suprimir el Capítulo VI e incluir el contenido del artículo 29 en el Capítulo III, ya que están regulando centros de apoyo a los Centros Territoriales de Innovación y Formación, todo ello en consonancia con la propia regulación que contiene el Decreto 60/2022 (...)”</i></p>	<p>Se mantiene. La directriz 23 establece que no se trata de una división obligada en una disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, no a causa de la extensión del proyecto de orden. La condición de centro colaborador en la normativa previa siempre ha tenido un carácter propio. Por ello, se considera adecuado mantener el orden dispuesto inicialmente.</p>

<p><i>“La Disposición Transitoria única, párrafo primero, responde al contenido de la Disposición Transitoria primera del Decreto 60/2020.</i></p> <p><i>El párrafo segundo estaría en consonancia con el artículo 5 del Proyecto, si bien su contenido excedería de la naturaleza propia de una disposición transitoria según las Directrices de técnica normativa”.</i></p>	<p>La disposición transitoria única pasa a denominarse disposición adicional única.</p>
---	---

En lo relativo a la Consideración segunda, el personal laboral que en la actualidad desempeña sus funciones en la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, sujeta a lo previsto por la Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, y se encuentra dentro del Área C (Educativo–cultural), incluye las siguientes categorías profesionales:

- a) Titulado superior especialista Área C, Grupo I, Nivel 9. Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que, además de estar en posesión del título académico exigido para el Grupo I, facultativo o técnico, se exija una especialización complementaria específica, adquirida mediante título académico oficial u homologado.

Progresivamente, siempre respetando los derechos laborales del personal que ya desempeña estas funciones, la consecuente provisión y reposición futura de estas plazas será transferida a la prevista para los Asesores de Innovación y Formación.

- b) Educador Área C, Grupo III, Nivel 6. Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos adecuados, con responsabilidad directa y bajo la dependencia de un superior, de quien recibe instrucciones genéricas, ejecutan actividades encaminadas a conseguir el máximo desarrollo individual y social de las personas, pudiendo ejercer su actividad en régimen abierto o en

instituciones de los ámbitos de atención infantil, de personas con discapacidad intelectual y de otras instituciones.

La provisión de estas plazas se mantendrá o ampliará por la dirección general competente en materia de formación del profesorado e innovación educativa en función de las necesidades de la red de centros de formación de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO  
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

D. DAVID CERVERA OLIVARES